



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 228-CDPP

Puente Piedra, 30 de setiembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: en Sesión Extraordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten validos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el numero de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deberán ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, por otro lado, se tiene que según la metodología de distribución de los arbitrios municipales, se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en donde se desarrolla los parámetros mínimos de validez constitucional para los Arbitrios de Limpieza Pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, así contemplar los criterios complementarios introducidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00018-2005-PI/TC;

Que, de forma adicional mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, emite la Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades **POR UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBAN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, (RESIDUOS SOLIDOS Y BARRIDOS DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 228-CDPP

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Residuos sólidos y Barridos de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo prestados en el distrito.

ARTÍCULO 3.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es contribuyente obligado al pago de los arbitrios municipales, el propietario de los predios ubicados en el distrito de Puente Piedra. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alicuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares, y tenga vigente el Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, a quien se girara los recibos por estos tributos por el área que ocupe. La deuda tributaria generada al responsable solidario que se encontrara pendiente de pago a la fecha de cese de actividades o de vencimiento del plazo para la renovación de la licencia, será exigida al propietario en su calidad de contribuyente.

Los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerara como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerara contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

a) PREDIO.

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra. En caso que un predio se a utilizado con más de un uso se cobraran los arbitrios de manera proporcional a cada sector independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.

Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, y esta destinados íntegramente a actividades agrarias.

b) ARBITRIOS

Es la suma que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

c) ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 228-CDPP

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos; recolección domiciliaria, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las área de dominio público.

d) ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejora de parques y jardines de uso público, recolección de maleza, transporte y disposición final.

e) ARBITRIOS DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

f) ZONAS Y SECTOR:

Para efectos del servicio de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo el distrito se ha dividido en 3 zonas, las cuales acumulan 15 sectores, en función a la accesibilidad, cercanía y nivel de peligrosidad, existente en cada uno de ellos.

ZONA NORTE : SECTOR 12, SECTOR 13, SECTOR14 Y SECTOR 15.

ZONA CENTRO : SECTOR 05, SECTOR 06, SECTOR 07, SECTOR 08, SECTOR 09, SECTOR 10 Y SECTOR 11.

ZONA SUR : SECTOR 01, SECTOR 02, SECTOR 03 y SECTOR 04.

SECTOR 01: LA ENSENADA

SECTOR 02: LADERAS DE CHILLON

SECTOR 03: LA RIVERA DEL RIO CHILLON

SECTOR 04: SHANGRI-LA

SECTOR 05: CAPITANA, SANTA BARBARA Y ROSALUZ

SECTOR 06: GALLINAZO, CRUZ DE MOTUPE Y SAN PEDRO DE CHOQUE

SECTOR 07: SANTA ROSA

SECTOR 08: CERCADO

SECTOR 09: LAS VEGAS

SECTOR 10: LA GRAMA

SECTOR 11: COPACABANA

SECTOR 12: ZAPALLAL OESTE

SECTOR 13: ALAMEDA

SECTOR 14: JERUSALEN

SECTOR 15: LOMAS DE ZAPALLAL

ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Limpieza Pública (Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2014, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral de acuerdo al siguiente cronograma, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

1ª Cuota - Hasta el 28 de Febrero (Enero, Febrero).

2ª Cuota - Hasta el 30 de Mayo (Marzo, Abril y Mayo)

3ª Cuota - Hasta el 29 de Agosto (Junio, Julio, Agosto).

4ª Cuota - Hasta el 28 de Noviembre (Setiembre, Octubre y Noviembre)

5ª Cuota - Hasta el 31 de Diciembre (Diciembre).

ARTÍCULO 7°.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.





ORDENANZA N° 228-CDPP

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Residuos Sólidos y Barridos de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a. Municipalidad de Puente Piedra.
- b. Gobiernos extranjeros, en acción de reciprocidad siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes, diplomáticos o al funcionario de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Entidades religiosas reconocidas por el estado y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
- e. Los Terrenos sin construir, respecto de los servicios de Limpieza Pública (Residuos Sólidos) y Parques y Jardines.
- f. Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, con respecto al arbitrio de serenazgo.
- g. Los predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas, respecto de los arbitrios de Barrido de Calles y Parques y Jardines.

ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barridos de calles y residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo:

1. Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en el Artículo 19° del D.S.N° 156-2004-EF, texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuyo predio este destinado a vivienda.
2. Los propietarios de un solo predio destinados a casa habitación, que se encuentren atravesando una situación económica, siempre y cuando la Gerencia de Desarrollo Humano de la municipalidad, a través de un Informe social, compruebe la situación.

CAPÍTULO II

IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2014, se distribuirá entre en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra y aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y las normas legales vigentes.

ARTICULO 11°.- METODOLOGIA DE DISTRIBUCION DE LOS ARBITRIOS

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se consideraran los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCION
<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza Pública 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Tamaño del predio. ○ Uso o actividad del predio. ○ Número de habitantes por Casa habitación (sólo para este uso).
<ul style="list-style-type: none"> • Recojo Residuos Sólidos 	
<ul style="list-style-type: none"> • Barrido de Calles 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Parques y Jardines 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. ○ Por disfrute de del área verde.
<ul style="list-style-type: none"> • Serenazgo 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Uso o actividad que se desarrolla en el predio. ○ Zonas de peligrosidad





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 228-CDPP

ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Puente Piedra.

El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 13°.- INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos, los Cuadros de Estimación de Ingresos y Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, (Barridos de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2014 que forman parte del Informe Técnico, detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Pagina Web de la Municipalidad de Puente Piedra, se difundirá la estructura de costos de los servicios públicos.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los arbitrios de los servicios de recolección de residuos sólidos para el uso de casa habitación y Barridos de calles, podrán presentar una Declaración Jurada rectificatoria sobre la medida que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

ARTICULO 15°.- INCENTIVOS

Los contribuyentes y/o responsables que opten por la cancelación anual del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2014 de limpieza pública (barridos de calles y residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, hasta el ultimo día del mes de febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer que los propietarios y/o responsables de los predios tendrán un tratamiento social especial, si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios Municipales de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines públicos y serenazgo experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, monto que no podrá ser mayor al 5%, salvo que el mismo sea producto de la fiscalización de la declaración jurada del contribuyente en la que se verifique la omisión o la inexactitud de la información proporcionada o por aumentos de valor presentada por este, en cuyo caso no estará comprendido dentro del beneficio antes señalado.

Precisar que, para efectos de la aplicación de la presente disposición, se tomara en consideración el importe de los arbitrios municipales en su integridad, con la finalidad de establecer quiénes serán los contribuyentes que experimenten un incremento en su liquidación que exceda el 5% respecto al ejercicio 2013.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Secretaria General, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, y Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2014, previa publicación del Acuerdo del Consejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Rosario Casas Cauti
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ING. ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
ALCALDE